

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C. dos de septiembre de dos mil veinte

Se reconoce a la abogada Gloria Yazmine Breton Mejía como apoderada judicial de la demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de *Banco Caja Social* contra *Héctor Vega Espinel*, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 0191200000779

1. Por \$29.394.607,34 m/cte, correspondientes al saldo insoluto de la obligación aquí ejecutada.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, (Art. 884 del C.Co.), conforme a lo pactado en el titulo allegado sin que exceda el límite certificado de la Superfinanciera.
3. Por \$2.457.467,77 m/cte, correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así.

Cuota	Exigibilidad	Cuota	Interés plazo
1	07/07/2019	\$168.118,31	\$608.636,90
2	07/08/2019	\$171.330,76	\$605.424,45
3	07/09/2019	\$174.604,59	\$602.150,62
4	07/10/2019	\$177.940,97	\$598.814,24
5	07/11/2019	\$181.341,11	\$595.414,10
6	07/12/2019	\$184.806,22	\$591.948,99
7	07/01/2020	\$188.337,54	\$588.417,67
8	07/02/2020	\$191.936,34	\$584.818,87
9	07/03/2020	\$195.603,90	\$581.151,31
10	07/04/2020	\$199.341,55	\$577.413,66
11	07/05/2020	\$203.150,61	\$573.604,60
12	07/06/2020	\$207.032,46	\$569.722,75
13	07/07/2020	\$213.923,41	\$562.831,80

4. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3, liquidados desde la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago, (Art. 884 del C.Co.), conforme a lo pactado en el titulo allegado sin que exceda el límite certificado de la Superfinanciera.
5. Por \$7.640.349,96 correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas mencionadas en el numeral 3°, como quedó discriminado en el cuadro inserto.

PAGARE No. 132204837381

1. Por \$6.140.046,09 m/cte, correspondientes al saldo insoluto de la obligación aquí ejecutada.

2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, (Art. 884 del C.Co.), conforme a lo pactado en el título allegado sin que exceda el límite certificado de la Superfinanciera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹

Decretase el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, comunicando para tal efecto al señor Registrador de instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

MOR

11001-4003-002-2020-00309-00

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"